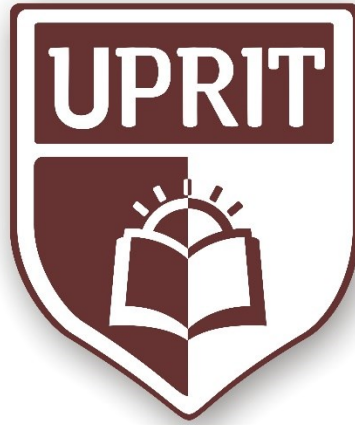


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**  
**ABOGADO**  
**CONTROL JURISDICCIONAL DE LAS CONCESIONES DE**  
**INDULTO**

**AUTOR:**

**LILIA ROXANA RODRIGUEZ ANGULO**

**ASESOR:**

**MG. CARLOS JESÚS ALZA COLLANTES**

**Trujillo – Perú**

**2021**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DEDICATORIA:**

La presente tesis está dedicada primero a Dios y a la Virgen de la Puerta, por su gran amor y por la fortaleza en los caminos de la vida.

A mi familia por ser mi motivación en el día a día.

**AGRADECIMIENTO:**

A mis queridos profesores por sus enseñanzas, por guiarme para ser una buena persona y profesional.

Un especial agradecimiento a todos los docentes, administrativos, personal de limpieza, portería y vigilancia que me trataron de una manera muy agradable en mi segundo hogar, mi alma mater.

.

## INDICE DE CONTENIDOS

	<b>Páginas</b>
Carátula	1
Hoja de Firmas	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Índice de Contenido	5
Resumen	7
Abstrac	8
I. Introducción	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del Problema	10
1.3. Justificación	10
1.4. Objetivos	11
1.4.1. Objetivo General	11
1.4.2. Objetivos Específicos	11
1.5. Antecedentes	12
1.6. Bases Teóricas	14
1.7. Definición de términos básicos	23
1.8. Formulación de la hipótesis	23
1.9. Variables	23
II. MATERIAL Y MÉTODOS	24
2.1. Material:	24
2.2. Material de Estudio	24
2.2.1. Población	24
2.2.2. Muestra	25
2.3. Técnicas Procedimientos e instrumentos	25
2.3.1. Para recolectar datos	25
2.3.2. Para procesar datos	26
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSION	34

V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	42

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en la facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo. Su objetivo principal es determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la necesidad de la aplicación del control jurisdiccional de las concesiones de indulto con la finalidad de verificar su constitucionalidad. Para alcanzar este objetivo se realizó un estudio con los profesionales especialistas en la materia.

El tipo de estudio es orientado al cambio y toma de decisiones, el diseño de estudio es Fenomenológico. La investigación cuenta con la variable independiente: Control jurisdiccional, y la variable dependiente: Indulto.

Se trabajó con un total de 4 participantes que son abogados especialistas en la materia; se ha empleado un cuestionario de preguntas abiertas. El estudio permitirá entender el fenómeno social complejo que se aborda, así como comprender posibles aspectos a mejorar en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Se concluye que el control de constitucionalidad que se realiza a nivel jurisdiccional es un control difuso donde el juez se encuentra facultado para verificar el respeto de los parámetros constitucionales en cada caso concreto que conoce, ello como una manifestación de activismo judicial en la búsqueda del respeto a la Supremacía de la Constitución.

Palabras clave: Control jurisdiccional, Indulto, Constitucionalidad, Constitución Política del Perú.

## **ABSTRACT**

This research work was developed at the Law School of the Private University of Trujillo. Its main objective is to determine which are the legal bases that support the need for the application of jurisdictional control of the concessions of pardons in order to verify their constitutionality. To achieve this objective, a study was carried out with professional specialists in the field.

The type of study is oriented to change and decision making, the study design is Phenomenological. The investigation has the independent variable: Jurisdictional control, and the dependent variable: Pardon.

We worked with a total of 4 participants who are lawyers specialized in the matter; an open question questionnaire has been used. The study will allow us to understand the complex social phenomenon that is being addressed, as well as to understand possible aspects to improve in our national legal system.

It is concluded that the control of constitutionality that is carried out at the jurisdictional level is a diffuse control where the judge is empowered to verify the respect of the constitutional parameters in each specific case that he knows, this as a manifestation of judicial activism in the search for respect to the Supremacy of the Constitution.

Keywords: Jurisdictional control, Pardon, Constitutionality, Political Constitution of Peru

## I. INTRODUCCION

### 1.1. Realidad Problemática

En el Perú, las Gracias Presidenciales es una atribución del Presidente de la República, facultad que se encuentra legitimada y establecida de forma taxativa en el artículo 118, inciso 21 el conceder indultos, señalándose adicionalmente como requisitos formales, que los casos que se beneficiaran con ésta deberán encontrarse en etapa de instrucción, además, de que se haya excedido el doble en su plazo más ampliatoria.

La facultad del Presidente de la República, en la actualidad está siendo cuestionada pues no existe un marco de control, más su otorgamiento solo está sujeto a su discrecionalidad. Ante ello, en la mayoría de los casos ha generado problemas pues el otorgamiento de esta gracia presidencial no ha observado que se cumpla con los requisitos legales exigidos.

Entonces, el debate del problema se centra en la existencia de una amplia discrecionalidad que ostenta el Presidente de la República para su otorgamiento y la ausencia en la Constitución de criterios que establezcan ciertos límites como el hecho de que dichas resoluciones administrativas referentes a la concesión de indultos (caso concreto) deba respetar el principio de motivación de resoluciones, en un afán de lograr establecer una limitación racional a la facultad del Presidente de la República.

Por otra parte, en el país, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene bajo su cargo la Dirección de Gracias Presidenciales que depende jerárquicamente de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, y es el órgano encargado de contribuir con el establecimiento de una política en materia de gracias presidenciales, cooperando a su vez con la Dirección General en la formulación de la política penitenciaria del Estado, que mediante la Comisión de Gracias Presidenciales, órgano encargado de conocer, evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de gracias presidenciales, generándose de este modo un control

más minucioso, además de establecerse un procedimiento para lograr que este beneficio otorgado con cierta racionalidad y justicia, en un marco de legalidad y Constitucionalidad.

Pero, hasta la fecha aún se mantiene como una facultad con carácter discrecional ilimitado el cual ostenta el Presidente de la República, y es ante esta problemática, que el Tribunal Constitucional, ha señalado que esta Gracia Presidencial no puede ser empleada de manera arbitraria, pues es una obligación el cumplimiento del procedimiento establecido para su otorgamiento, como es el caso de que la comisión revise minuciosamente toda la documentación médica que acredita el Estado de Salud del posible indultado.

Por tales razones, es indispensable establecer un efectivo control respecto de la forma en como la gracia presidencial del indulto es otorgada, siendo una idónea y justificada medida, que se incluya la posibilidad de que se pueda realizar un control en la vía Jurisdiccional como exigencia para que se tenga que fundamentar adecuadamente su decisión en la resolución, en amparo al principio de motivación de las resoluciones, con la finalidad de justificar racionalmente dichas resoluciones en un marco de Constitucionalidad, y evitar su otorgamiento arbitrario y contrario a la justicia.

## **1.2. Formulación del problema:**

¿De qué manera se verifica la constitucionalidad en la aplicación del control jurisdiccional de las concesiones de indulto?

## **1.3. Justificación**

En el presente trabajo se busca determinar los fundamentos jurídicos que apoye la posición respecto de la necesidad de incorporar, en la legislación del país, en materia Constitucional que la atribución del Presidente, para conceder el indulto, pueda ser verificada su constitucionalidad mediante un control en la vía jurisdiccional, con la finalidad de comprobar que su

concesión está debidamente motivado o fundamentado, por tanto, dentro de los parámetros del Principio de Racionalidad.

El estar bajo un régimen de Estado Constitucional de Derecho es importante que el Estado vele por la protección irrestricta de la dignidad y de los derechos fundamentales de las personas, procurando evitar que se generen conductas por parte de las autoridades del Estado, como es el caso del Presidente de la República, que amparado en atribuciones constitucionales y enmarcado de una discrecionalidad amplia sin restricciones, respecto de la facultad de conceder el Indulto, pueda actuar si límites y con ello transgreda principios y valores superiores.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo General:**

Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la necesidad de la aplicación del control jurisdiccional de las concesiones de indulto con la finalidad de verificar su constitucionalidad

##### **1.4.2. Objetivo Especifico:**

- a. Estudiar la Institución Constitucional del Indulto y sus alcances.
- b. Analizar el principio de racionalidad como fundamento para la justificación de las decisiones de los órganos del Estado.
- c. Indagar respecto de los fundamentos jurídicos del proceso de control jurisdiccional Constitucional.

## **1.5. Antecedentes.**

### **Internacional**

En la Tesis “el Control Jurisdiccional del Indulto Particular”, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UPLGC de Las Palmas de Gran Canaria, (García, 2006), concluye que el indulto es una prerrogativa que no tiene una formalidad establecida, y no se concibe como un acto que requiera de control judicial. Por ello plantea la necesidad de que esta facultad que ostenta el Presidente tenga que tener algunos criterios o supuestos que delimiten su otorgamiento. Puesto que el indulto implica la extinción de la responsabilidad penal, por consiguiente, debe ser regulado un procedimiento adecuado para su otorgamiento, así como tener cierto control en su otorgamiento.

En la tesis: “Amnistía e Indulto en Colombia: 1965-2012”, para optar el grado de Magister en Derecho, de la Universidad Nacional de Colombia. (Chaparro, 2013) Plantea como objetivo evaluar las experiencias históricas de amnistía e indulto en la historia nacional reciente (1965 - 2012), y concluye que el indulto puede ser otorgado a las personas que no cometieron delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, puesto que debe estar acorde a los derechos de las víctimas, además de observarse las normas internacionales que así lo señalan, pues lo que se busca es evitar situaciones de impunidad.

### **Nacional**

En el Artículo su artículo de investigación “La Naturaleza Jurídica Constitucional del Indulto y los límites del Presidente de la República en el Perú”, (Chaparro E., 2017) plantea como objetivo de investigación el determinar cuál es la naturaleza jurídica Constitucional del indulto, así como fundamentar los límites que ostenta. Planteando como conclusión que el indulto debe ser aplicado de forma excepcional, y debe ser una atribución con limitaciones, puesto que una de las características de un Estado Democrático es la racionalización del ejercicio de dicha atribución, de dicho poder. Además, precisa que debe estar limitado

En el artículo “Amnistía, Indulto y Gracia: cosa Juzgada irrevocable e irrevisable”, expone que estas prerrogativas tienen una naturaleza de cosa juzgada por tanto es irrevocable la decisión, con mayor razón en el caso del indulto, puesto que es el perdón del delito cometido y de la pena que se ha impuesto. Por tanto, es solo concedida por quien la Constitución otorga dicha facultad, siendo además una facultad discrecional. (Valle - Riestra, 2008)

### **Local**

Andrade (2005) en su artículo “el indulto frente a casos de delitos de lesa humanidad”, refiere que el indulto como facultad del Presidente de la República, implica una facultad que requiere de ciertas limitaciones y controles, puesto que, de no ser así, podría generarse situaciones de abuso en cuanto a su otorgamiento, y por ende utilizado para que ciertas personas se beneficien con sus efectos, produciendo la impunidad frente a las víctimas.

## **1.6. Bases Teóricas**

### **CAPÍTULO I: EL INDULTO**

#### **1. CONCEPTO**

El indulto, según el reglamento de la comisión de gracias presidenciales es definido como una potestad del presidente de la República, por medio el cual renuncia el ejercicio del poder punitivo del Estado, a favor del condenado.

Ello en razón de que no se requiere mayor condición que la decisión determinada en su otorgamiento.

#### **2. BASE LEGAL**

Artículo 118° de la Constitución Política del Perú:

Corresponde al Presidente de la República:

“(…)

21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el Derecho de Gracia en beneficio de los procesados en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

(…)”

#### **3. NATURALEZA JURIDICA**

(Mezarina, 2014, pág. 103) señala que la naturaleza jurídica del indulto es el perdón de la pena, puesto que el Presidente es quien perdona al reo la pena privativa de libertad al que ha estado sometido por haber cometido un delito y haber sido sentenciado por ello.

Pero es claro que, en la actualidad, el perdón no implica una facultad plenamente discrecional, puesto que puede ser sujeto de revisión si es que no se ha cumplido con los requisitos previos señalados en las normas administrativas que lo regula. Además, es entendida como un medio extintivo de la acción penal y de la pena.

#### **4. CLASES**

##### **- INDULTO COMÚN**

Este tipo de indulto no requiere una condición específica para su otorgamiento, más que exista algún impedimento legal expreso.

##### **- INDULTO HUMANITARIO**

Este tipo de indulto se otorga por razones de carácter humanitario

Los casos en los cuales puede recomendarse este tipo de indulto son:

- Los que padecen enfermedades terminales.
- Los que padecen enfermedades no terminales graves, que estén en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, además de que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.
- Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos además de que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.

#### **5. COMISION DE GRACIAS PRESIDENCIALES**

La comisión es un grupo colegiado, integrado por 5 miembros, siendo 4 de ellos son designados mediante Resolución Ministerial del ministro de justicia, y 1 en representación del despacho presidencial, el cual es designado por resolución ministerial del presidente del Consejo de Ministros.

Esta comisión tiene competencia a nivel nacional, y está adscrita al Ministerio de Justicia, reportando sus actividades al Despacho Ministerial.

Y es el órgano que se encarga de realizar las formulaciones de las propuestas para la concesión del indulto y demás gracias, además de opinar con objetividad, fundado en los elementos aportados y aquellos elementos que haya obtenido. Debiendo emitir un informa donde señale los criterios que ha adoptado, así como recomendaciones.

## **5.1. FUNCIONES:**

Las funciones de la comisión son:

- Conocer, evaluar y calificar las solicitudes de gracias presidenciales
- Proponer el presidente de la República, a través del Ministro de Justicia, mediante informe, la concesión de gracias presidenciales
- Respecto a este punto, (Vivar, 2017) refiere que por “enfermedad terminal se define como una condición clínica irreversible e incurable producto de una enfermedad sistemática y debilitante que lleva al paciente a la disminución o ausencia de la capacidad para realizar actividades cotidianas y a la postración (...)
- Por otra parte, en relación a la definición de enfermedad grave no terminal, (Vivar, 2017) precisa que “no es de uso corriente en el ámbito clínico”, y respecto de “etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable (...) se puede interpretar como una ocurrencia de una enfermedad crónica, cuya progresión y/o compilación la coloca en la condición terminal (...)”

## **5.2. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS GRACIAS PRESIDENCIALES**

El procedimiento inicia mediante la presentación de la solicitud, el cual, debe ser presentado mediante formulario o por medio de un escrito, debiendo contener los datos del beneficiario y la firma del solicitante.

En el caso de que el solicitante no sepa escribir, entonces podrá consignar su huella dactilar.

Deberá presentarse ante los Directores de los establecimientos penitenciarios y centros de detención, quienes deberán remitirla a la comisión bajo responsabilidad. También podrá presentarse ante la comisión o ante la secretaria técnica

Asimismo, se requiere que la solicitud este acompañada de una copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada, cuando se trate o indulto o conmutación.

La solicitud presentada deberá contener las razones que justifiquen su pedido, pudiendo la comisión adecuarla. En el caso de que exista un error no esencial no invalidará el pedido, más deberá ser subsanado de oficio.

Posteriormente, la comisión evaluará la solicitud y se pronunciará proponiendo la gracia o denegándola, o en todo caso reservando su pronunciamiento para pedir informe o documentos que estima necesarios.

Luego se elevará el informe con el expediente de la propuesta, mediante su presidente, al Ministro de Justicia, quien lo recomendará al Presidente de la República

La concesión de la gracia Presidencial será otorgada mediante Resolución Suprema.

### **5.3. IMPROCEDENCIA DEL INDULTO COMO REGLA GENERAL**

(Mezarina, 2014, pág. 105) refiere que no procede el indulto como norma general, puesto que su otorgamiento no procede para todos sin distinción, pues la ley señala de forma taxativa los límites (naturaleza del delito) para su otorgamiento. Tales son los casos de violación sexual, secuestro y extorsión. Pero precisa que estas limitaciones son para el caso de indulto común y no para el caso de indulto humanitario.

## **CAPÍTULO II: FUNDAMENTOS JURIDICOS CONSTITUCIONALES**

### **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**

#### **1. CONCEPTO**

Este principio es una exigencia constitucional y legal, entendida como un parámetro de constitucionalidad, y por ello, su inobservancia puede generar la inconstitucionalidad de la norma o del acto realizado.

Además, la razonabilidad implica estar acorde al principio de proporcionalidad, por tanto, las acciones del Estado deben estar acordes al respeto de los derechos fundamentales y también la existencia de un debido proceso

Implica también un método de validez y de interpretación constitucional, debiendo cumplirse con los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (Maldonado, 2013)

En consecuencia, por razonabilidad se entiende que es aquello que es justo, por tanto, válido y acorde a derecho.

#### **2. ALCANCES**

(Lucchetti, 2008) refiere que el Tribunal Constitucional ha delimitado mediante la Sentencia N° 007-2006-PI-TC sus alcances para las decisiones normativas y administrativas que el Estado emita, en garantía de los derechos fundamentales.

Ello implica y exige la proporcionalidad respecto de los medios que se han de emplear y los fines que se buscan tutelar. Es así que, se logra que dichas resoluciones sean constitucionalmente legítimas. Además, el principio de razonabilidad implica que los fines perseguidos sean válidos en un Estado de Derecho (Lucchetti, 2008).

En la teoría Constitucional, exige una constante revisión de las normas para enfocarlos dentro de los principios, derechos y valores constitucionales con la

finalidad de lograr una idónea unificación del sistema jurídico con la realidad, en un marco de justicia y legitimidad.

Es claro que existe una constante exigencia de satisfacer las necesidades concretas de la sociedad, que se manifiestan en cada caso concreto, teniendo el juez la labor de realizar la “adecuación entre los casos y las reglas” (Zagrebletsky, 2011).

Un Estado Constitucional implica el argumento como fundamento para justificar las decisiones de los órganos jurisdiccionales y de los demás poderes del Estado.

### **3. CONTROL DE RAZONABILIDAD Y SUSTENTO CONSTITUCIONAL**

Se tiene claro que el control de razonabilidad implica un control de constitucionalidad, entendiéndose que la razonabilidad implica un estándar jurídico (Mezarina, 2014).

Lo que se busca mediante este proceso es una validez de constitucionalidad, encomendándose a un tribunal de justicia. Siendo un examen de última ratio, y debe recurrirse cuando sea requerido.

Y lo que se busca mediante un control de constitucionalidad es verificar que las actuaciones o normas se mantengan dentro del marco de constitucionalidad, del cumplimiento de los principios constitucionales.

Más aun teniendo en cuenta que el Estado Constitucional de Derecho es un Estado con poderes limitados y controlados, en todos sus órganos de poder y demás estamentos.

Por tanto, la razonabilidad en los actos que se ejercen con la facultad de discrecionalidad otorga validez a los actos de los órganos del Estado.

### **4. CONTROL JURISDICCIONAL CONSTITUCIONAL**

En la actualidad es necesario que la función jurisdiccional realice “el ejercicio del control judicial de la constitucionalidad” (Gargarella, 2014), y por medio de este

control que se realizará un constante diálogo entre los poderes del Estado, así como en las demás instituciones, extendiéndose a toda la sociedad.

Es necesario que la función jurisdiccional realice una revisión constante de la Constitucionalidad de las leyes, ello conlleva a una verificación o control de la función de los órganos del estado. Evitándose de este modo la existencia de normas sin legitimidad

Este nuevo sistema permite un “nuevo diálogo entre poderes que ayuda a concretar, más adecuadamente, el programa jurídico – político establecido en la constitución y los Tratados” (Pou, 2011)

El juez deberá participar con mayor carácter, dejando de lado el formalismo y la actitud retrógrada, para poder ayudar a establecer este nuevo derecho.

Es claro que el control de constitucionalidad no solo implica tomar como marco de referencia a la Constitución, sino también se requiere que se observe los instrumentos internacionales. Es así que, la interacción de ambos marcos normativos lejos de afectar la soberanía de los Estados, permitirá que estos tengan mayor solidez y eficiencia, fortaleciendo el Estado de Derecho y la Democracia.

En la actualidad, ante los nuevos retos que debe enfrentar la función jurisdiccional, en el marco de un Estado de Derecho, la función jurisdiccional tiene la labor de hacer que los derechos fundamentales de las personas estén amparados, puesto que su actividad está enfocada a la concreción del derecho en la realidad.

El Estado está facultado, mediante los órganos competentes, para poder imponer limitaciones con la finalidad de que logren mantener la armonía a la sociedad.

El proceso judicial para la verificación de la Constitucionalidad, implica un proceso de interpretación judicial es realizado con la base de los preceptos Constitucionales, pudiéndose de este modo garantizar la tutela de los derechos fundamentales., así como la materialización del debido proceso, constituyendo la labor jurisdiccional un filtro para el fortalecimiento de la Constitucionalidad.

Entonces, el reto de los nuevos tiempos es lograr una justicia constitucional, el cual implica un ejercicio de revisión activa y crítica de la acción del legislador, y de las políticas implementadas por el ejecutivo, constituyendo esta una labor política. Teniendo en cuenta que el Estado de Derecho implica límites que impidan abusos de poder, la legalidad de la acción del Estado y en consecuencia su legitimidad.

Además, “el reparto vertical del poder y el consiguiente pluralismo de las fuentes legales, (...), trae aparejado, inevitablemente, la posibilidad de conflictos entre los distintos niveles de poder, de leyes y de derechos, y la revisión judicial es el instrumento natural para resolver tales conflictos” (Cappelletti, 1986).

La revisión debe ser entendida como “una práctica conversacional que incluye un diálogo entre el Poder Judicial y las ramas políticas de gobierno que, eventualmente, puede extenderse al resto de la sociedad” (Gargarella, 2014)

Pero conforme lo señala Kelsen, es necesaria de una interpretación para la aplicación del Derecho o su creación siendo un requisito “limitarse al objeto a interpretar” (Kelsen, 1995). Pues la aplicación de la ley no puede ser literal, sino en razón del sentido a la misma. La interpretación implica que se está desligado de cualquier subjetividad, implica justificar, implica llenar de racionalidad las decisiones, puesto que de no ser así no se estaría buscando el sentido verdadero de la norma y de los principios constitucionales.

La motivación debe ser un razonamiento que va a derivar del mismo ordenamiento jurídico. Implica un ejercicio mental de integración mediante el método de la interpretación, y evitar sentencias arbitrarias.

Este esfuerzo que realiza el juez para interpretar va a permitir que se genera un control racional, determinándose la validez de las normas existentes, caso contrario, procedería a su inaplicación por ser contrario a los lineamientos constitucionales y a las demás normas existentes en el ordenamiento jurídico.

## **1.7. Definición de Términos Básicos**

### **Indulto**

Potestad del presidente de la República, por medio el cual renuncia el ejercicio del poder punitivo del Estado, a favor del condenado

### **Indulto humanitario**

Este tipo de indulto no requiere una condición específica para su otorgamiento, más que exista algún impedimento legal expreso.

### **Comisión de gracias presidenciales**

Grupo colegiado con competencia a nivel nacional, encargado de realizar las formulaciones de las propuestas para la concesión del indulto y demás gracias.

### **Razonabilidad**

Principio que constituye una exigencia constitucional y legal, entendida como un parámetro de constitucionalidad.

## **1.8. Hipótesis:**

### **1.8.1. Planteamiento de la hipótesis:**

La constitucionalidad no se verifica en la aplicación del control jurisdiccional de las concesiones de indulto, pues no se respeta el principio de razonabilidad ni motivación.

### **1.8.2. Variables:**

#### **1.8.2.1. Variable independiente:**

Control jurisdiccional

#### **1.8.2.2. Variable dependiente:**

Indulto

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Materiales

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Papel bond A4/75g	Millar	3
Lapicero	Unid.	2
Memoria – USB	Unid.	2
Lápiz	Unid.	10
Borrador	Unid.	10
Tajador	Unid.	2
Corrector	Unid.	5
Regla	Unid.	2
Engrapador	Unid.	1
Perforador	Unid.	1
Folder Manilla A4	Unid.	25
Clips x 200 unidades	Ciento	2
Grapas Estándar 26/6	Millar	1
CD's	Unid.	10
Computadora y equipos periféricos	Unid.	1
Fotocopias	Millar	5
Impresión	Millar	2
Internet	Mes	4
Empastado	Unid.	2

### 2.2. Material de estudio

#### 2.2.1. Población

Según la plataforma INE (s/f) define a la población como el conjunto de personas que habitan una determinada área geográfica.

En estadística, según la plataforma de Educación Recursostic (s/f) la define como un conjunto de todos los elementos que verifican una característica que será objeto de estudio.

En esta presente tesis, la población está comprendida por los siguientes profesionales:

Abogados defensores.

### 2.2.1.1.Muestra

Según Lalangui (2017) precisa que la muestra es la parte de la población que se selecciona para la obtención de la información. En ella se realizará las mediciones u observaciones de las variables de estudio.

En la presente tesis, la muestra está conformada por lo siguiente:

TECNICAS	UNIDAD	S.S	POBLACIÓN	MUESTRA
Encuesta	Abogados	4	4	4
		<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

### 2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

#### 2.3.1. Para recolectar datos

*Tabla N°01*

*Técnicas e instrumentos del Análisis documental*

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Fichas de análisis del marco teórico, de la legislación, doctrina y jurisprudencia

**Fuente:** Investigación propia

**Elaborado por:** LILIA ROXANA RODRIGUEZ ANGULO

**Tabla N°02**

***Técnicas e instrumentos de Observación***

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
Entrevistas	Guía de entrevista. Elaborado en base a un conjunto de preguntas y se aplica a abogados defensores.

**Fuente:** Investigación propia

**Elaborado por: LILIA ROXANA RODRIGUEZ  
ANGULO**

**2.3.2. Para procesar datos**

Siendo la finalidad realizar el análisis de la información obtenida, se realizó un estudio inicial de las respuestas obtenidas por los profesionales involucrados, a fin de poder determinar las definiciones más pertinentes y significativas, respecto al clima organizacional, de acuerdo a las categorías señaladas.

### III. RESULTADOS

Se analizará los resultados relevantes que permiten responder los objetivos para la determinación de los resultados, las que se desarrollarán según los objetivos específicos:

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1**

##### **PREGUNTA N° 01:**

<b>Especialista</b>	<b>Pregunta N° 1</b> <b>¿Considera usted que la facultad del Presidente de la República para el otorgamiento del Indulto merece de límites jurídicos?</b>
Dr. Agüero Lobatón	Sí, en cuanto se trate de que las decisiones que emita el Presidente de la República se ciñan a los parámetros Constitucionales  Porque a pesar de encontrarse legitimado para actuar con independencia, ello no implica que sus decisiones sean arbitrarias o ilegales
Dr. Cruz Sandoval	Sí, porque es visto que en la actualidad se han suscitado cuestionamientos respecto de casos donde el Presidente de la República, en función a su extensa facultad discrecional, ha otorgado esta gracia sin mayor fundamento
Dr. Díaz Plascencia	En aras de un Estado Constitucional de Derecho es pertinente que el Presidente de la República deba actuar conforme a los principios y valores que inspiran

	Ante ello, se es necesario que en materia de otorgamiento de gracias presidenciales debe existir algún tipo de límite que no implique una intromisión irracional.
Dr. Loyola Ríos	Si, ante los diversos cuestionamientos y problemas que se han evidenciado respecto de esta facultad, además porque no puede dotarse al Presidente de la República de una amplia discrecionalidad, porque ello deja un amplio espacio de actuación que puede conllevar a la arbitrariedad.

**PREGUNTA N° 02:**

<b>Especialista</b>	<b>Pregunta N° 2</b> <b>¿Cuáles considera son los fundamentos jurídicos que justificarían el establecer limitaciones a la facultad del Presidente de la República de otorgar el indulto?</b>
Dr. Agüero Lobatón	La posibilidad de que exista una revisión de las decisiones para evitar la permanencia de actos contrarios a la Constitución
Dr. Cruz Sandoval	Discrecionalidad no es lo mismo que arbitrariedad, por tanto, las decisiones del Presidente de la República deben de estar dentro del marco de la Constitucionalidad, no solo desde un aspecto de forma sino material, y ante ello debe respetar el sentido teleológico de nuestro sistema

Dr. Díaz Plascencia	El Presidente de la República está obligado a actuar respetando los derechos e intereses de la sociedad, y no seguir intereses particulares. Ante ello, está obligado a actuar bajo ciertas limitaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.
Dr. Loyola Ríos	La necesidad de forjar un sistema donde prime la vigencia de los derechos fundamentales, y ello solo será posible mediante un control en ciertos casos concretos.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 2**

**PREGUNTA N° 03:**

<b>Especialista</b>	<b>Pregunta N° 3</b> <b>¿Considera que en nuestro sistema jurídico existen mecanismos de control que alcanzan a la figura del Presidente de la República que permitan dotar de racionalidad sus decisiones?</b>
Dr. Agüero Lobatón	Si existen mecanismos pero son de ámbito político mas no jurisdiccional, y provienen de regímenes parlamentaristas.  Mas estos mecanismos de control muchas veces son ejercidos de manera arbitraria

Dr. Cruz Sandoval	Si, en nuestro sistema jurídico existen mecanismos pero estos también se encuentran en cuestionamientos y por tanto, deben ser revisados y redefinidos para que realmente materialice un control adecuado al marco de Constitucionalidad.
Dr. Díaz Plascencia	Los mecanismos de control de la actuación del Poder Ejecutivo son los que se encuentran contenidas en la Constitución, y es ejercida por el Parlamento, pero en este sistema de control también existe una problemática que data de muchos años, por ser aplicada para limitar el ejercicio de funciones del ejecutivo y someterlo a los intereses particulares de los congresistas de turno.
Dr. Loyola Ríos	Si, se encuentran establecidas en la Constitución Política del 93, pero es un control político, ante ello, en la práctica presentar problemas de inseguridad e incertidumbre en la sociedad.

**PREGUNTA N° 04:**

<b>Especialista</b>	<p align="center"><b>Pregunta N° 4</b></p> <p align="center"><b>¿Considera usted que el establecer que la decisión del Presidente de la República de otorgar el indulto deba pasar por un control jurisdiccional para verificar su racionalidad?</b></p>
---------------------	--

Dr. Agüero Lobatón	Sí, porque el control jurisdiccional respecto de la constitucionalidad de los actos también debería ser aplicado al Ejecutivo, y ser extensiva incluso al Presidente de la República en ciertos casos o cuestiones concretas
Dr. Cruz Sandoval	Sí, porque es necesario de un mecanismo donde no solo se verifique desde una perspectiva política sino más bien jurídica
Dr. Díaz Plascencia	<p>Sí, porque la amplitud de discrecionalidad, por el amplio espacio que otorga al Presidente de la República, puede tentarlo a que actúe fuera del marco de la legalidad y de la Constitucionalidad.</p> <p>Además, los mecanismos de control político no funcionan adecuadamente.</p>
Dr. Loyola Ríos	Sí, ante la necesidad de preservar y tutelar los intereses de la sociedad

**PREGUNTA N° 05:**

<b>Especialista</b>	<b>Pregunta N° 5</b> <b>¿Considera usted que establecer un control jurisdiccional a la decisión del Presidente de la República de otorgar el indulto se ciñe a la Constitución?</b>
Dr. Agüero Lobatón	<p>Si porque es exigencia constitucional la observancia del debido proceso, de motivar las decisiones de forma adecuada</p> <p>Por ello, es pertinente que existan mecanismos que permitan materializar estos principios fundamentales</p>
Dr. Cruz Sandoval	<p>Sí, porque las decisiones no pueden ser arbitrarias pues ello va contra el principio de la motivación de las decisiones</p>
Dr. Díaz Plascencia	<p>Sí, porque es necesario la observancia de la motivación adecuada comprendida en el artículo 139 numeral 5, que aplica a todos sin excepción</p>
Dr. Loyola Ríos	<p>Sí, conforme a la posición del Tribunal Constitucional, donde precisa que respecto a la gracia presidencial, es exigible al presidente de la República a que ejerza su facultad motivando en un estándar adecuado</p>

**PREGUNTA N° 06:**

<b>Especialista</b>	<b>Pregunta N° 6</b> <b>¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de no establecerse esta clase de control?</b>
Dr. Agüero Lobatón	Arbitrariedad porque no se encuentra obligado a dar una justificación jurídica respecto de su decisión
Dr. Cruz Sandoval	Impunidad a favor de personas condenadas que aprovechando su cercanía a ciertos actores políticos puedan lograr el beneficio de la gracia presidencial
Dr. Díaz Plascencia	Incertidumbre e inseguridad pues no existen criterios que delimiten y limiten la actuación del Presidente de la República en este punto en concreto
Dr. Loyola Ríos	Arbitrariedad no ejercer su facultad fuera de los límites Constitucionales y legales  Impunidad al utilizarse como un favor político

#### IV. DISCUSION

En la presente investigación nos planteamos como objetivo específico estudiar la Institución Constitucional del Indulto y sus alcances. Al respecto, luego de haber aplicado el instrumento de recolección de datos, y de haber realizado el análisis de la información aportada, obtuvimos como resultado que el indulto constituye una gracia otorgada por el Presidente de la República, empero es claro que respecto a su existencia y aplicación en la realidad de la sociedad no está parametrado (delimitado) porque le otorga una amplia discrecionalidad a al Presidente para determinar, conforme al caso y las circunstancias del caso, si es adecuado o no el otorgarlo. Respecto a este punto, García (2006), autor internacional, en su trabajo de investigación “El Control Jurisdiccional del Indulto Particular”, precisa que el Indulto compone una prerrogativa que no tiene una formalidad definida, y en la actualidad no es entendida como una facultad que requiera de control jurisdiccional, pero es necesario que si exista algunos criterios que delimiten su otorgamiento

Ante ello, la amplitud para autodeterminarse sin la existencia clara de criterios jurídicos que procuren orientar la voluntad y decisión del Presidente de la República han propiciado problemas trascendentales, pues como bien refiere Agüero a pesar de encontrarse legitimado para actuar (decidir) con independencia (sin injerencia de otro poder), ello no implica que sus decisiones resulten ser arbitrarias o ilegales, más aun tratándose de una gracia presidencial que tiene el efecto de extinguir la responsabilidad penal (García, 2006). Además de ser una prerrogativa cuyo otorgamiento tiene el carácter de irrevocable por ser un perdón al delito cometido (Valle- Riestra, 2008)

De modo que, ambigüedad en la regulación genera un amplio campo que queda a criterio exclusivo del Presidente de la República, hecho que genera, como bien explica Cruz que en la actualidad se susciten cuestionamientos respecto al otorgamiento de estas gracias porque el Presidente de la República las otorga sin mayor fundamento apoyado en la amplia discrecionalidad que el sistema jurídico le brinda, obtuvimos como resultado. Al respecto, Loyola es claro en precisar que

no puede dotarse al Presidente de la República de una amplia discrecionalidad, debido a que ello deja un amplio espacio de actuación que puede conllevar a decisiones que linden con la arbitrariedad

Por su parte, Cruz advierte que incluso no debe mal comprenderse a la Discrecionalidad, pues ello no significa arbitrariedad por no ser lo mismo (no tiene el mismo significado). Por tanto, incluso frente a la discrecionalidad si existe la exigencia de que las decisiones del Presidente de la República deben de estar dentro del marco de la Constitucionalidad, no solo desde un aspecto de forma sino material, pues el hecho de que exista criterios precisos que limiten la facultad del Presidente no es justificante para que sus decisiones sean arbitrarias e ilegales, muy por el contrario, ello mediante una interpretación basado en el sentido teleológico, debe respetarse los parámetros constitucionales y legales vigentes. Además, Díaz precisa que el Presidente de la República se encuentra obligado a siempre actuar respetando los derechos e intereses de la sociedad, mas no seguir sus propios intereses o intereses particulares.

Ante ello, todos los autores coinciden en que la ausencia de control jurisdiccional en el otorgamiento del Indulto, el Presidente de la República se encuentra totalmente obligado a actuar bajo ciertas limitaciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, que supletoriamente debería cubrir la ausencia de criterios concretos y específicos en materia de Indulto Y estos son los fundamentos jurídicos que justifican que en el ordenamiento jurídico se establezcan limitaciones a la amplia discrecionalidad de la facultad del Presidente de la República de otorgar indultos. Y ello porque se necesita brindar seguridad e certidumbre al sistema, así la protección de los intereses y derechos de la ciudadanía.

Por otra parte, en relación al objetivo específico Analizar el principio de racionalidad como fundamento para la justificación de las decisiones de los órganos del Estado. Al respecto Agüero explica que en el ordenamiento jurídico si existen mecanismos de control, pero son de ámbito político mas no jurisdiccional, y provienen de la incidencia de regímenes de marco parlamentaristas

Es claro que se requiere que las decisiones que emitan los funcionarios deban estar dotadas de discrecionalidad, empero para lograr que se materialice tal racionalidad se requiere que en el sistema jurídico se implementen criterios jurídicos que delimiten las decisiones de tales actores en pro de la vigencia y respecto efectivo de los derechos fundamentales

Díaz precisa que estos controles se encuentran comprendidos en la Constitución, y es ejercida por medio del Parlamento, pero la aplicación de este sistema de control también ha generado problemas desde hace muchos años, debido a que es aplicada para limitar el ejercicio de funciones del ejecutivo y lograr someterlo a los intereses particulares de los congresistas de turno. Y Loyola explica que en la práctica este sistema de control político pone en constante riesgo a la sociedad porque hace vulnerable la estabilidad política y social al ser proclive a suscitar problemas de inseguridad e incertidumbre por una indebida aplicación del sistema.

Ante ello, la necesidad que se implemente un sistema de control jurisdiccional a las decisiones del Presidente de la República respecto al otorgamiento del indulto es evidente e ineludible, pues como refiere Pons (Pons, 2018) el otorgamiento del indulto resulta ser un acto plenamente controlable por la vía jurisdiccional por ser necesario que las decisiones que fundamentan su otorgamiento deban estar motivadas

Por tanto, es evidente que el Indulto constituye una prerrogativa que debe estar sujeta a la ley, y por esta razón es entendible y justificado que sea el Poder Judicial el facultado para poder realizar alguna clase de control, a fin de velar por la efectiva sujeción de la misma a la ley y con ello la tutela de los derechos e intereses sociales y particulares de las personas, pues como refiere Chaparro (2013) no puede aplicarse para amparar situaciones de impunidad, y para lograrlo se requiere que se implemente un sistema de control mediante un procedimiento adecuado diferente al control político.

Agüero precisa que el control jurisdiccional es un mecanismo que permite verificar la constitucionalidad de los actos, por ello, también debería ser aplicado este mismo control al Ejecutivo, y ser extensiva incluso al Presidente de la República en ciertos casos concretas mediante un procedimiento debidamente delimitado.

De este modo, Díaz explica que en gran medida se evita que el Presidente de la República pueda quedar tentado a actuar fuera del marco de la legalidad y de la Constitucionalidad, pues como ya se ha explicado los mecanismos de control político que están contenidas en la Constitución de 1993 no están cumpliendo con su finalidad.

En consecuencia, todos los autores coinciden que la necesidad del control jurisdiccional para las decisiones del otorgamiento de indulto emitidas por el Presidente de la República responde a razones de justicia y equidad, y es necesario que se coteje las razones legales que justifiquen la concesión del indulto, evitándose de este modo decisiones arbitrarias alejadas de la constitucionalidad.

Finalmente, en relación al objetivo específico Indagar respecto de los fundamentos jurídicos del proceso de control jurisdiccional Constitucional. Al respecto, Moreno (2011) explica que el control de constitucionalidad realizada a nivel jurisdiccional constituye un control difuso, pues el juez en función a cada caso concreto que conoce tiene la oportunidad de verificar que los parámetros de constitucionalidad sean respetados, lo que implica un activismo judicial orientado en ceñir su actividad respetando también la Constitución, evitándose de este modo que se convierta en un simple legalismo dotando sus decisiones de contenido material, constituyéndose de este modo en el máximo defensor de los derechos de las personas. Ante ello, el exigir la implementación de un control jurisdiccional para aplicarlo a las decisiones de otorgamiento de indulto no puede ser entendido como una medida inconstitucional, sino más bien como precisa Agüero es necesario y pertinente que existan mecanismos que permitan materializar principios fundamentales manifiestos en la Constitución, como es el caso de la exigencia constitucional a la

observancia del debido proceso, de motivar las decisiones de forma adecuada, entre otros.

Frente a ello, Loyola señala que la posición del Tribunal Constitucional, es que si resulta exigible al presidente de la República a que ejerza su facultad motivando su decisión en un estándar adecuado. Por su parte, Cruz explica que de no ser así se haría manifiesta la impunidad a favor de personas condenadas que en provecho su cercanía a ciertos actores políticos puedan lograr acceder al beneficio de la gracia presidencial sin que lo ameriten.

Ante ello, es claro que las consecuencias jurídicas de la ausencia de control jurisdiccional en pro de la defensa de la discrecionalidad del Presidente implica, como refiere Loyola, que se suscite la impunidad al utilizarse esta gracia como un favor político.

Por su parte, Díaz señala que ello genera incertidumbre e inseguridad pues no existen criterios que delimiten y limiten la actuación y decisiones del Presidente de la República.

Por todo lo expuesto, respecto a este punto, todos los autores coinciden que el control del indulto debe llevarse a cabo desde la perspectiva de los mismos criterios y términos con el que se lleva el control jurisdiccional de la actuación (actos) que realice el Gobierno. El control jurisdiccional de la decisión de otorgamiento de la gracia presidencial del indulto debe ser comprendida como un control de constitucionalidad porque permite garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, además de defender la supremacía de la Constitución.

## V. CONCLUSIONES

- El indulto es una gracia presidencial que es concedida por el Presidente de la República, pero no se encuentra limitada jurídicamente su aplicación hecho que le brinda una amplia discrecionalidad al Presidente de la República. Mas a pesar de la ausencia de control jurisdiccional es claro que el Presidente de la República si está obligado a actuar observando las limitaciones que están establecidas en el ordenamiento jurídico, y de manera supletoria reviste de cierto control ante la ausencia de criterios específicos de control aplicable a la figura del Indulto.
- En las decisiones que emitan los funcionarios, incluido los altos funcionarios debe constar la racionalidad, y para ello, es necesario que en el sistema jurídico se implementen los criterios jurídicos que permitan materializar limitaciones jurídicas a las decisiones emitidas por estos actores para la efectiva vigencia de los derechos fundamentales. Y el control jurisdiccional del otorgamiento del indulto si responde a esta necesidad pues permitirá verificarse las razones jurídicas que motivaron al Presidente de la República emitir su decisión de conceder el indulto, evitándose la arbitrariedad, por ende, la inconstitucionalidad, respondiendo a razones de equidad y justicia.
- El control de constitucionalidad que se realiza a nivel jurisdiccional es un control difuso donde el juez se encuentra facultado para verificar el respeto de los parámetros constitucionales en cada caso concreto que conoce, ello como una manifestación de activismo judicial en la búsqueda del respeto a la Supremacía de la Constitución. De esta manera se evita que ciertos actos se conviertan en un simple legalismo, que en el caso de las decisiones del Presidente de la República donde conceda el indulto se verifique si está dotado de contenido material. El control del indulto debe realizarse desde la perspectiva de los mismos criterios y términos con el que se lleva el control jurisdiccional de la actuación (actos) que realice el Gobierno. Por tanto, el control jurisdiccional en el otorgamiento del indulto debe ser entendida como

un control de constitucionalidad porque de este modo se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales, además de defender la Supremacía Constitucional.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda la implementación de mecanismo idóneos de control para su aplicación a la actuación del Presidente de la Republica en relación a su facultad de otorgamiento del indulto.
- Se recomiendo establecer de manera específica la obligación del Presidente de la República de motivar la resolución que contiene el otorgamiento del indulto.
- Se recomienda la implementación del control jurisdiccional de las concesiones de indulto que el Presidente de la República realice, a fin de verificarse que se cumpla con las exigencias legales y constitucionales.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cappelletti, M. (1986). ¿Renegar de Montesquieu? La Expansión y la Legitimidad de la Justicia Constitucional . *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- Chaparro, E. (2017). La Naturaleza Jurídica Constitucional del indulto y los límites del Presidente de la República del Perú. *Revista Investigación Científica*.
- Chaparro, N. (2013). *Amnistía e Indulto en Colombia 1965-2012*. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- García, M. (2006). *El Control Jurisdiccional del Indulto Particular*. Canarias: Universidad ULPG.
- Gargarella, R. (2014). *Por una Justicia Dialógica: El Poder Judicial como promotor de la Deliberación democrática*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del Derecho y del Estado*. México : UNAM.
- Lucchetti, A. (2008). Algunos Alcances en la Aplicación del Principio de Razonabilidad en la Toma de Decisiones Administrativas. *IUS DERECHO*.
- Maldonado, M. (2013). El Principio de Razonabilidad y su Aplicación al Estudio de la validez de las Normas Jurídicas. *IUS HUMANI Revista de Derecho, volumen 3*.
- Mezarina, S. (2014). La Problemática del Indulto Humanitario en el Supuesto de Crímenes de Lesa Humanidad: El Caso Fujimori . *ARS BONI ET AEQUI*.
- Pou, F. (2011). *El Derecho en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Valle- Riestra, J. (2008). Amnistía, Indulto y Gracia: Cosa Juzgada Irrevocable e Irreversible. *IUS Constitucional*.
- Vivar, A. (2017). Indulto a Fujimori: Revisión de las Conclusiones de la Junta Médica . *Acta Médica Peruana*.
- Zagreblesky, G. (2011). Los Jueces y el Derecho. En Zagreblesky, *El Derecho Dúctil: Ley, Derechos y Justicia*. Madrid: Trotta.